



## Municipalidad de Santiago de Surco

ORDENANZA N°  
Santiago de Surco,

3 1 1 -MSS

3 0 JUL. 2008



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 41° del TUO del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, modificado por el Decreto Legislativo N° 981, establece "(...) *Que excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo*";

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "*Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)*". Asimismo el Artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "*Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos*";

Que, mediante Informe N° 620-2008-OAJ-MSS de fecha 23.06.2008, la Oficina de Asesoría Jurídica efectuó observaciones al proyecto de Ordenanza que establece Régimen de Incentivos relacionados con el cumplimiento de Obligaciones Tributarias para Omisos y Subvaluadores, solicitando se amplíe el sustento técnico de la propuesta de Ordenanza, así como se reformule el texto de la misma;

Que, con Informe N° 338-2008-GAT-MSS de fecha 02.07.2008, la Gerencia de Administración Tributaria remite el texto del proyecto de Ordenanza modificado, así como el Informe N° 83-2008-SGFT-GAT-MSS de fecha 02.07.2008 de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, en el cual se amplía el sustento técnico, indicando que existen aún contribuyentes que no han cumplido con presentar sus declaraciones juradas de inscripción o descargo de predios, aumentos de valor y otros en las fechas establecidas, incurriendo en los supuestos de infracción al incumplimiento de deberes formales establecidos en el Código Tributario que dan origen a las multas establecidas y, que no pudieron acogerse a los beneficios tributarios contenidos en la Ordenanza N° 23-MSS que fuera derogada por la Ordenanza 302-MSS y cuya vigencia de los mismos se extendió hasta el 31.05.2008, por lo que a fin de incentivar la regularización voluntaria de las referidas obligaciones y ampliar o actualizar la base tributaria del distrito, considera pertinente se establezca un Régimen de Incentivos de acuerdo al interés mostrado por los contribuyentes, que incluya beneficios de reducción de intereses derivados de los tributos liquidados como consecuencia de la regularización, acompañando para tal efecto la proyección correspondiente;





# Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 02 de la Ordenanza N° 311 -MSS

Que, mediante Informe N° 659-2008-OAJ-MSS de fecha 07.07.2008, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión señalando que la propuesta de Ordenanza presentada, se encuentra orientada a la subsanación de las infracciones comprendidas en los Artículos 176° y 178° del TUO del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias, por lo que resulta procedente, toda vez que cuenta con el marco legal que permita establecer un Régimen de Incentivos de carácter tributario como el propuesto, apreciando además del Cuadro de Proyección de Metas hasta fines del presente año, como significativo y favorable para la administración tributaria, lo cual conforme se propone logrará disminuir el índice de Omisos y Subvaluadores, así como incrementar y actualizar la base tributaria del distrito. Asimismo, recomienda elevar ante el Concejo Municipal el presente proyecto de Ordenanza para que conforme a sus facultades proceda a su aprobación;

Estando a lo señalado en el Memorandum N° 1012-2008-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 338-2008-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 83-2008-SGFT-GAT-MSS de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, los Informes Nros 620 y 659-2008-OAJ-MSS de la Oficina de Asesoría Jurídica, y el Dictamen Conjunto N° 023-2008-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, y de conformidad con los Artículos 9°, numerales 8) y 9), 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:

## ORDENANZA QUE ESTABLECE RÉGIMEN DE INCENTIVOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

**Artículo 1°-** Establézcase el Régimen de Incentivos para omisos y/o subvaluadores, sean personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales y sucesiones indivisas, que cumplan con regularizar sus obligaciones tributarias formales contempladas en los Artículos 176° y 178° del Texto Único del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias, referidas a la presentación de declaraciones juradas que contengan la determinación de deudas tributarias, en forma incompleta o fuera del plazo o declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias que influyan en la determinación de la obligación tributaria; y además cumplan con cancelar los tributos omitidos, de la forma siguiente:

Rebaja de Intereses del tributo omitido	Descripción
80%	Si el contribuyente presenta la correspondiente declaración jurada y cancela o fracciona el tributo omitido y la multa generada, antes de cualquier notificación o requerimiento de la administración al respecto.
50%	Si el contribuyente presenta la correspondiente declaración jurada y cancela o fracciona el tributo omitido y la multa generada, después de haber sido notificado con el requerimiento de la Administración sobre el inicio de la fiscalización y hasta antes de ser notificado con las Resoluciones de Determinación y de Multa producto de dicha fiscalización.
25%	Si el contribuyente presenta la correspondiente declaración jurada y cancela o fracciona la deuda de la Resolución de Determinación y la Resolución de Multa, sin haberlas impugnado, o mediando impugnación se desista por escrito de la misma, hasta el vencimiento del plazo contenido en la respectiva Resolución de Ejecución Coactiva.

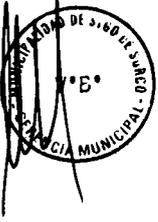
**Artículo 2°-** El régimen de incentivos será de aplicación en la oportunidad en que se verifique el cumplimiento de los requisitos mencionados en el artículo 1° de la presente ordenanza.





## Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 03 de la Ordenanza N° 311 -MSS-



Los montos abonados o que se abonen sin acogerse al presente Régimen de Incentivos, no constituyen pagos en exceso.

**Artículo 3°.-** Encargar a la Gerencia de Sistemas y Procesos, a la Gerencia de Finanzas, a la Gerencia de Administración Tributaria y a las unidades orgánicas que la conforman, el cumplimiento de la presente Ordenanza; así como a la Oficina de Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances ante el vecindario.

**Artículo 4°.-** Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo 5°.-** La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente de su publicación.

**Mando se registre, publique y cumpla.**



Municipalidad de Santiago de Surco  
  
PEDRO CARLOS MONTAÑA ROMERO  
SECRETARIO GENERAL

Municipalidad de Santiago de Surco  
  
JUAN MANUEL DEL MAR ESTRADA  
ALCALDE

JMDME/PCMR/ram

